



RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo al proyecto de "Adaptación de edificación para casa rural" a ubicar en el polígono 4, parcela 650, del término municipal de Cabezuela del Valle, cuyo promotor es D. Andrés Martín Retamar. Expte.: IA19/1633. (2021061767)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Adaptación de edificación para casa rural" a ubicar en el polígono 4, parcela 650, del término municipal de Cabezuela del Valle, es encuadrable en el apartado l) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es D. Andrés Martín Retamar, con DNI XXXX980-T y con domicilio en el término municipal de Cabezuela del Valle.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la adaptación de una vivienda e instalaciones existentes para implantar la actividad de casa rural. El proyecto se localiza en la parcela 650 del polígono 4 en el término municipal de Cabezuela del Valle. Se trata de una finca rural situada en la zona de umbría de la parte central del Valle del Jerte, al margen izquierdo de la localidad atravesada por la carretera N-110 que une la localidad de Plasencia con Soria, a unos 40 m aproximadamente en línea recta del casco urbano de Cabezuela del Valle. El predio cuenta con 1.535,00 m² de superficie, sin un uso específico.

A la finca se accede por un camino público denominado "Calleja de La Sancha", que es una calleja que sale de la continuación de la Calle de Tormantos hasta la Calleja de Parasol, y que es la continuación de la Calle de Los Llanos de la localidad. Permite el tránsito rodado hasta la ubicación.

La finca dispone de un cerramiento a lo largo de todo el perímetro de la finca compuesto de muro de mampostería irregular y vallas metálicas.



Fuente: Documento Ambiental

Las características de la edificación son:

Casa rural. Se trata de una construcción que cuenta con una superficie construida de 150,15 m² distribuidos en vestíbulo, salón-estar, comedor-cocina, distribuidor, dormitorio principal, 2 dormitorios dobles, baño y un espacio para instalaciones. Dispondrá de instalación eléctrica, abastecimiento de agua y red de saneamiento conectadas todas ellas a la red general de suministros del pueblo. Su capacidad de ocupación es de 6 inquilinos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de octubre de 2019, el promotor, a través de ventanilla única, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad documentación relativa a la calificación rústica del proyecto, consistente en proyecto técnico para dichos fines, que contenía documento ambiental. Se le requirió el aporte de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental y subsanación del documento ambiental, ya que el entregado no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados tras entrega de nueva documentación con fechas 13 de diciembre de 2019, 21 de febrero y 1 de julio de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 20 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas



interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cabezuela del Valle	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable, con fecha 3 de diciembre de 2020, en el que comunica que el proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000, si bien está a escasos 200 metros de la ZEC "Sierras de Gredos y Valle del Jerte" a su paso por la garganta del Tornadero, y a 500 metros de los límites de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte". Considera que, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 mencionados y que resulta compatible con los planes de protección vigentes.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe el 5 de octubre de 2020, en el que comunica que el proyecto se encuentra en la Zona de Alto Riesgo Ambroz-Jerte.



Además, informa de la normativa específica de incendios forestales y en base a ella establece una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico. Por último, informa de que no hay registro de incendio en los últimos 30 años en la parcela objeto del proyecto.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, con fecha 12 de noviembre de 2020, en el que comunica que el proyecto no presenta incidencias en el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, acompaña una serie de medidas que se adicionan al cuerpo del presente informe.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 21 de enero de 2021 en el que comunica que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencias con aguas superficiales ni con el DPH. En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de Zonas Sensible de las áreas de captación "Embalse de Jerte-Plasencia-ESCM551" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021. Informa que, dado que tanto el abastecimiento de agua como el saneamiento serán solventados con conexión a la red general, no requiere autorización de este organismo. Finaliza realizando una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias que han sido recogidas en el presente informe técnico.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de una edificación en el predio, cuya finalidad será la actividad de alojamiento rural. Dicha actividad se desarrollará en una casa dotada de abastecimiento de agua, red de saneamiento y suministro eléctrico, acometidas todas al suministro general del pueblo, puesto que se encuentra muy cercano al casco urbano. Además, la finca dispone de un cerramiento perimetral de mampostería irregular y vallas metálicas y esta delimitada por mojones.

Se pretende una ocupación máxima de 6 huéspedes, ya que se cuenta con una superficie construida de 150,15 m² distribuidos en vestíbulo, salón-estar, comedor-cocina, distribuidor, dormitorio principal, 2 dormitorios dobles, baño y un espacio para instalaciones.

El desarrollo de las actividades conllevará una producción de residuos asimilables a urbanos y aguas residuales.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza en un predio que antaño tuvo aprovechamiento agrícola de frutales abancalados, que no se ha abandonada del todo nunca, pero no ha constituido una actividad económica en él ni la finca tiene un uso definido. A pesar de estar ubicado en Suelo No Urbano Protegido, su cercanía al casco urbano de Cabezuela del Valle, en pleno Valle del Jerte, rodeado de plantaciones de cerezos que atraen un gran número de turistas, le otorga una situación envidiable para el desarrollo de la actividad. Además, su acceso es muy sencillo, llegando al margen izquierdo de la localidad atravesada por la carretera N-110 que une la localidad de Plasencia con Soria, a unos 40 m aproximadamente en línea recta del casco urbano de Cabezuela del Valle.

La finca está enclavada entre la garganta del Tornadero (a unos 250 metros) y el río Jerte (a unos 500 metros), fuera de lugares de la Red Natura 2000. No obstante, se sitúa a escasos 200 metros se ubica la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y a 500 metros los límites de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte". El proyecto no se localiza sobre ninguna masa de agua subterránea catalogada, aunque según se desprende del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, se encuentra dentro de Zonas Sensible de las áreas de captación "Embalse de Jerte-Plansecia-ESCM551" y en la Zona de influencia de Vía Piscícola "Río Jerte-ZPECPECES_0005" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021.

En cuanto a la orografía, presenta pendientes importantes, con medias del 14 %, motivo por el cual la finca se encuentra abancalada.

En lo que a patrimonio cultural se refiere, no se presentan incidencias destacables. En las inmediaciones del proyecto no aparecen vías pecuarias, montes de utilidad pública ni ningún otro elemento de interés cultural conocido reseñable.

3.2.2. Alternativas de proyecto.

El documento ambiental presenta diferentes alternativas en cuanto a las actividades a realizar y su ubicación:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto.
- Alternativa 1: ejecución del proyecto de alojamiento rural y turístico en el polígono 4 parcela 650 de Cabezuela del Valle.
- Alternativa 2: buscar otra finca donde desarrollar el proyecto.



Tras un análisis multicriterio de opciones, se descarta la alternativa 0 por no suponer ningún beneficio y la 2 por no cumplir los criterios económicos impuestos por el promotor. Por tanto, se elige la opción de construir una edificación en la parcela con destino a ser alojamiento rural y tener una actividad de turismo rural.

4. Características del potencial impacto.

— Red Natura y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000. No obstante, el proyecto se desarrolla a escasos 200 metros de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" a su paso por la Garganta del Tornadero, y a 500 metros de los límites de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte", curso fluvial con presencia de odonatos considerados indicadores biológicos de la calidad de los hábitats acuáticos y muy vulnerables a la contaminación por actividad humana.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Presencia de hábitat de interés comunitario 4030 brezales secos europeos.
- Área de campeo y alimentación de avifauna incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, que nidifican en las sierras próximas. No se descarta la nidificación de otras rapaces forestales en el entorno de la parcela.
- Comunidad de odonatos: Se trata de taxones bien representados en el río Jerte. Pueden considerarse como indicadores biológicos de la calidad de los hábitats acuáticos.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se desprende que, dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.



En cuanto a la afección a las aguas superficiales (regatos), aplicando las correspondientes medidas preventivas, se prevé que estas afecciones no deberían ser significativas.

— Suelo.

Los impactos producidos sobre el suelo se producen fundamentalmente en la fase de construcción, con la pérdida de una parte de la capa superficial del suelo consecuencia del movimiento de tierras para la nivelación. También se podría producir una degradación y alteración de los horizontes, junto con un proceso erosivo y de compactación por el uso de maquinaria y depósito de materiales. En la fase de funcionamiento, el principal impacto se produce por la ocupación del suelo por las futuras instalaciones. Aplicando las correspondientes medidas, ninguna de estas afecciones debería ser significativa.

— Fauna.

Debido a la cercanía de la parcela con el casco urbano, no existe fauna salvaje alguna que pueda ser molestada en la fase de ejecución. No se prevé que la ejecución del proyecto tenga efectos significativos.

— Vegetación.

La zona de actuación se encuentra dentro del hábitat de interés comunitario brezales secos europeos (4030). Con la actividad de alojamiento rural no se prevé que pueda causar una afección significativa a los mismos.

— Paisaje.

Debido a la cercanía al casco urbano y el diseño arquitectónico, junto con la elección de los materiales de la edificación, la integración en el paisaje del casco urbano está asegurada, junto a un bajo impacto visual por lo comentado anteriormente.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo, sobre todo en la fase de ejecución.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe técnico en aras de su protección.



En las proximidades del proyecto no discurre ninguna vía pecuaria ni se ve afectado ningún Monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La utilización de recursos naturales que este proyecto tendrá se deberá a la ocupación del suelo por la casa rural, siendo esta ocupación de 1.535,00 m² de superficie, y el consumo de agua, que proviene del abastecimiento general del pueblo.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del promotor y aumentarán sus ingresos, pudiendo además proporcionar puestos de trabajo y fijando la población rural. Indirectamente, al aumentar la oferta de alojamiento en la comarca aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

En cuanto a los efectos acumulativos de este proyecto con otros proyectos similares, se ha realizado un análisis de la zona donde se localiza, y se concluye que se trata de una zona apta para este tipo de actividades, donde el turismo rural se está convirtiendo en una de las actividades económicas más importantes, que pueden generar un efecto dinamizador muy significativo en entorno, en pos del desarrollo sostenible y dentro de los paradigmas de la economía verde y circular, con el objetivo final claro de fijación de la población rural y la lucha contra la "España vaciada".

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Dada la escasa envergadura del proyecto, la simplicidad de las actividades y la ubicación fuera de zonas de riesgos sísmicos o similares, la instalación no es susceptible de provocar daños por riesgos tecnológicos, ni los daños naturales que pudieran sobrevenir en la zona no se verán incrementados por la naturaleza de la transformación.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Con-



diciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente:

a) Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en el artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las medidas de autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.



- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Cabezuela del Valle las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de las actividades se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

b) Medidas en la fase de construcción-adaptación.

- Todas las construcciones e instalaciones auxiliares se adecuarán al entorno rural en el que se ubican. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Para el cerramiento perimetral se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- En cuanto a la iluminación, se debe evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna. Se recomienda el uso de luminarias tipo LED de bajo consumo.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la adaptación de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo



de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de adaptación de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se respetarán los muros de piedra y otros elementos tradicionales que pudieran existir en las parcelas.
- Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

c) Medidas en la fase operativa.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Gestión de aguas residuales. Las aguas residuales generadas en la casa rural se verterán directamente al sistema de recogida municipal.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



- Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de las instalaciones y de soleras verterán al depósito ubicado a tal efecto, según reza el documento ambiental. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En el caso de instalar calderas para la calefacción y/o agua caliente sanitaria, se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- El plan de mantenimiento de las instalaciones deberá contemplar la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las instalaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en las parcelas no sean de alta inflamabilidad, como las del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

d) Medidas de integración paisajística.

- Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras.

e) Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000 y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Adaptación de edificación para casa rural" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

